



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTOS:

El Escrito, de fecha 19 de marzo del 2024, el INFORME ESCALAFONARIO N°010-2024-MPC-/EMP, de fecha 22 de marzo del 2024, el INFORME N°209-2024-MPC/OG RR. HH, de fecha 25 de marzo del 2024, el Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N°1794, de fecha 10 de abril de 2024, el INFORME N°D31-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 11 de abril de 2024, la CARTA N°D17-2024-MPC/OGAF, de fecha 15 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el principio de legalidad contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, mientras que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado, traducido esto en el principio de legalidad, que se desdobra por otra parte, en tres elementos esenciales e insolubles; la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento ya las formas; la legalidad sustantiva, referente contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

Que, el Artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral- aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR dispone que, "la jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Pensiones (SPP)".

Que, la jubilación es una causal de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del Artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR.

Que, el Artículo 44, del Decreto Ley N°1990, señala que, los trabajadores que tengan cuando menos 55 o 50 años, de edad y 30 o 25 años de aportación, según sean hombres o mujeres, respectivamente, tienen derecho a pensión de jubilación"- Artículo sustituido por el Art. 1 del Decreto Ley N°20604 publicado el 07-05-74.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, es importante señalar que, si un trabajador desea jubilarse antes de los 65 años de edad, podrá solicitar su pensión de jubilación adelantada como una alternativa para las aseguradas y los asegurados al Sistema Nacional de Pensiones ([D.L. N°19990](#)).

Que, la cantidad de aportes que debe acreditar debe ser mayor a los 20 años (240 Unidades de Aporte - UdA) exigidos en el Régimen General. Además, deberá cumplir con la edad establecida para ser pensionario de manera adelantada, siendo una de las condiciones para que un trabajador acceda a la jubilación anticipada es que los administrados con 50 años de edad y 25 años de aportes (300 Unidades de Aporte - UdA). A partir del 23 de julio de 2021, las condiciones son las mismas para hombres y mujeres.

Que, con Escrito, de fecha 19 de marzo del 2024, el Señor Wilfredo Llatas Rodríguez, identificado con DNI N°27266741, solicita a al alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, jubilación anticipada, por motivos de carácter personal, ordenando a quien corresponda realice las acciones para los respectivos tramites, para el otorgamiento de los beneficios laborales, vacaciones trucas, CTS, entre otros, asimismo, señala que ha venido trabajando de manera continua e interrumpida desde 01 de enero del año 1987, bajo el Régimen legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, con INFORME ESCALAFONARIO N°010-2024-MPC-/EMP, de fecha 22 de marzo del 2024, el Encargado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, a fin de remitir el reporte del servidor obrero, Sr. Wilfredo Llatas Rodríguez, con el cual se indica que, el servidor tiene 37 años 03 meses y 29 días de tiempo de servicios, dependencia, Oficina de SEMPA y ATM, régimen laboral, 728, modalidad de trabajo guardián y operador, régimen pensionario, Decreto Ley N°199990 – ONP. Fecha de nacimiento 14-09-1962.

Que, con INFORME N°209-2024-MPC/OG RR. HH, de fecha 25 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración Financiera, certificación presupuestal, asimismo, señala que, el Sr. Wilfredo Llatas Rodríguez, ha venido trabajando bajo el régimen D.L 728, en la entidad de manera continua desde el año 01 de enero del año 1987, del mismo modo, adjunta INFORME ECALAFONARIO N°010-2024-MPC/EMP, de fecha 22 de marzo del 2024 y cálculo de liquidación de beneficios sociales, por el importe que asciende a 95, 910.38 (Noventa y cinco mil novecientos diez con 38/100 soles).

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N°1794, de fecha 10 de abril de 2024, certifica liquidación de beneficios sociales del servidor obrero Llatas Rodríguez Wilfredo, el monto que asciende a 95, 910.38 (Noventa y cinco mil novecientos diez con 38/100 soles).

Que, con INFORME N°D31-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 11 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración Financiera, proyección de resolución de jubilación anticipada hasta el 30 de abril del 2024.

Que, con CARTA N°D17-2024-MPC/OGAF, de fecha 15de abril de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración Financiera, solicite al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, evaluar y emitir opinión legal sobre proyección de resolución de jubilación anticipada y pago de beneficios del Sr. Llatas Rodríguez Wilfredo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y de conformidad con el mandato legal establecido en la presente resolución y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cese por jubilación anticipada del servidor Wilfredo Llatas Rodríguez, identificado con DNI N°27246741, en el cargo de guardián y operador en la Oficina de SEMPA y ATM, por haber laborado en la



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Municipalidad Provincial de Cutervo, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97- TR.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina General de Administración Financiera y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, desarrolle las acciones y procedimientos vinculados al reconocimiento y pago de sus beneficios laborales los cuales ascienden a la suma de S/ 95, 910.38 (NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 38/100 SOLES), de acuerdo al cálculo y la certificación de Crédito Presupuestario, Nota N°1786, de fecha 10 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al servidor Wilfredo Llatas Rodríguez y a las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo que tengan injerencia en la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA